---Trelew, 21 de septiembre de 2022.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

---I) Que de conformidad con lo que establece el art. 168, inc. 1ro., del C.P.C.C., el tribunal puede ejercer de oficio, antes de la notificación de la sentencia, la facultad que le otorga el art. 36 inc. 3ro., así como corregir los errores puramente numéricos los que podrán ser corregidos aún durante la etapa de ejecución de sentencia. ----------

---Desde tal perspectiva y si bien la sentencia interlocutoria dictada ha sido notificada a la denunciada el día 09/09/22, —conforme se desprende del reporte de notificación digital de fs. 64—, se ha incurrido en un error involuntario en su parte resolutiva al confirmar la disposición Nro. 35/2022 de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Trelew obrante a fs. 34/37, cuando en realidad el organismo que dictó la citada resolución fue la Dirección General de Defensa y Protección de Consumidores y Usuarios.----------

---En consecuencia, debe corregirse la Sentencia Interlocutoria Contencioso Administrativa Nro. 022/2022 dictada el 08 de septiembre de 2022 obrante a fs. 59/63 y donde se lee “Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Trelew”, debe leerse “Dirección General de Defensa y Protección de Consumidores y Usuarios”, sin que ello implique alterar la solución a la que se arribara en la mentada sentencia.-

---En consecuencia, corresponde que por secretaría se deje nota marginal en la referida sentencia interlocutoria registrada bajo el Nro. 022/2022 -SICA-.----------

---En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

---I) CORREGIR el error involuntario que se incurriera al dictar la resolución de fs. 59/63 y disponer que donde se lee “Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Trelew”, debe leerse “Dirección General de Defensa y Protección de Consumidores y Usuarios”. ----------

---II) DEJAR la correspondiente nota marginal de lo resuelto precedentemente en el pronunciamiento de fs. 59/63. ----------

---III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y PROCÉDASE A LA DEVOLUCIÓN ORDENADA.----------

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RÚBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 023 DE 2022 - SICA.- CONSTE.-**

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO